



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/095/2012-P.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCION
NACIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro; a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, a través de su representante suplente, el C. Adolfo Franco Guevara, en contra del C. Victorino Tovar Rubio y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por actos que contravienen las normas que rigen el proceso electoral, por lo que se procede a dictar resolución.

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Interposición de Denuncia. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, siendo las veintidós horas con dos minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, presentó una denuncia en contra del C. Victorino Tovar Rubio y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por actos que contravienen las normas que rigen el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia asignándole el número de expediente IEQ/PES/095/2012-P, en los siguientes términos:

I. Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

II. Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Constituyentes no. 39 Oriente, segundo piso, Colonia Observatorio, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

III. Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

IV. Medidas cautelares. Se acordará lo conducente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante una vez que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros verifique la existencia de los hechos expresados.

V. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en Landa de Matamoros, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría levante la correspondiente Acta Circunstanciada en la que deberá verificar los hechos a que hace alusión el denunciante y proceda a notificar al C. Victorino Tovar Rubio, quien tiene como domicilio el ubicado en Calle Paraíso s/n, Barrio San Esteban, Landa de Matamoros, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

La autoridad exhortada deberá hacer del conocimiento del C. Victorino Tovar Rubio, que su contestación deberán presentarla en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro, sito en Avenida las Torres No. 102 fraccionamiento Galindas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

V. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de admisión de la denuncia en análisis, se procedió a notificar a los denunciados, señalados por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitadas al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VI. Contestación a la denuncia. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el primero, el día 30 de junio a las trece horas con veintiocho minutos signado por el C. Norberto Alvarado Alegría, y el segundo, el día dieciocho de julio de la presente anualidad a las nueve horas con veintiún minutos firmado por el C. Victorino Tovar Rubio, quienes dieron contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando a los hechos, sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

VII. Se gira exhorto. En atención a lo ordenado en el proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso, se giró exhorto a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, atendiendo para tal efecto el punto "V" de dicho proveído.

VIII. Se fija litis y se abre periodo a pruebas. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos que en derecho procedan.

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial las que obran agregadas a fojas 10 a 11 tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para Victoriano Tovar Rubio a partir de las diez horas con trece minutos del día diecisiete del mes de julio de la presente anualidad, a las diez horas con trece minutos del día dieciocho del mismo mes y año; y para la coalición Compromiso por Querétaro a partir de las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de junio del mismo año, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día treinta de junio del mismo año.



III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a Victoriano Tovar Rubio dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.

Por otro lado por cuanto ve a la coalición Compromiso por Querétaro, se advierte que no contesto la denuncia interpuesta en su contra dentro del término legal, es decir en las 24 horas siguientes contadas a partir del emplazamiento, derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y resultado de la falta de contestación en tiempo, de la coalición por precluido el derecho a ofrecer medios de prueba dentro del presente procedimiento.

IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:

- a) *Personalidad:* Se encuentra acreditada la personalidad de las partes, por un lado el C. Victoriano Tovar Rubio actúa por derecho propio y en su carácter de denunciado, de igual forma se encuentra acreditada la personalidad de Adolfo Franco Guevara, como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- b) *Competencia.* El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracción I y II, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.
- c) *Vía:* Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

V. Se abre a prueba y se asienta cómputo. Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de julio del año en curso a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de la presente anualidad.

IX. Se pone expediente en estado de resolución. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro en su acuerdo de fecha veinticuatro de julio del presente año, y toda vez que se ha cumplido el cómputo de setenta y dos horas para ofrecimiento de las pruebas, se pone el presente expediente en estado de resolución.

X. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que

C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Norberto Alvarado Alegría actúa en su calidad de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro" ante el Consejo General, el C. Victorino Tovar Rubio, por propio derecho, en su calidad de denunciado, y Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- I. Un camión con las siglas CONAFOR guiado por el C. Victorino Tovar Rubio con una estampa de los candidatos de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, repartieron material de construcción en el municipio de Landa de Matamoros en periodo electoral, siendo que esto no está permitido por la Ley Electoral.

Al respecto, los denunciados manifiestan lo siguiente:

- I. El C. Norberto Alvarado Alegría: se desconocen todos y cada uno de los hechos, además de que de lo narrado no se desprende conducta o hecho alguno que se le atribuya a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, el denunciante basa su denuncia en suposiciones subjetivas y carentes de sustento legal, por tal motivo es falso lo referido por el denunciante.
- II. El C. Victorino Tovar Rubio: son falsos y se niegan los hechos manifestados, el denunciante basa su denuncia en suposiciones subjetivas y carentes de sustento legal y no precisa de manera sucinta las circunstancias de modo, por tal motivo es falso lo referido por el denunciante.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte recurrente. Entraremos al análisis de ”la entrega de material para construcción en periodo electoral”; para tal efecto, el artículo 232, fracción I de la Ley Electoral, establece que se resolverán los procedimientos especiales, cuando se denuncien conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos que expresan la obligación por parte de los servidores públicos de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos públicos.

Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

El capítulo VI de la Ley Orgánica Municipal en su artículo 54, establece las facultades con las que cuentan los delegados y subdelegados municipales, que textualmente dicen:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

- I. *Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el ayuntamiento y el presidente municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción;*
- II. *Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;*
- III. *Informar al presidente municipal de los acontecimientos que afecte el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;*
- IV. *Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;*
- V. *Actuar como conciliación en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y*
- VI. *Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de ayuntamiento.*

Primeramente, se puede observar claramente que dentro de las facultades de los delegados municipales no se encuentra la de levantar actas circunstanciadas de hechos, o bien, que el delegado pueda actuar como una autoridad dotada de fe pública.

La prueba documental pública que ofrece la parte denunciante, consistente en un Acta Circunstanciada de Hechos levantada por el C. Leonel Servín González, en su carácter de Delegado Municipal de la Delegación Tres Lagunas en Landa de Matamoros; en dicha acta señala no estar de acuerdo que en tiempo de campaña, periodos electorales, se entregara material, ya que no está permitido por la Ley Electoral.

Al levantar dicha acta, el delegado no cuenta con la facultad de dotar el documento con fe pública, por lo tanto el documento no tiene el valor necesario que se necesita para tomarlo como hechos ciertos. Asimismo, el C. Leonel Servín González, al redactar los hechos lo hace de manera personal y no como la autoridad auxiliar que es, tomándolo como una afectación propia, siendo que él sólo debería hacer constar las circunstancias en la que todo ocurrió, si es que fuese esa una de sus facultades.

Por otro lado, en las fotografías que anexan y ofrecen como medios de prueba la parte denunciante, se logra observar camionetas, una de ellas con material, alambres de púas, ubicada en un terreno, el cual era guiado por el C. Victorino Tovar Rubio; pero cabe destacar que dentro del expediente no se anexó documento alguno que acreditara la personalidad de Victorino. Hay que recordar que el que afirma tiene que probar, si el C. Adolfo Franco Guevara no ofrece un medio de prueba convincente que acredite que efectivamente era el C. Victorino Tovar Rubio, no se le pueden atribuir conductas sancionables por la ley, y es por tanto que se procede a absolver a los denunciados de cualquier infracción.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental Pública.- Consistente en acta circunstanciada de hechos expedida por el C. Leonel Servín González, en su carácter de Delegado Municipal y del C. Javier Hernández López, representante suplente del Partido Acción Nacional en Landa de Matamoros, como testigo. Documento que aunque si bien es cierto, el delegado municipal es una autoridad auxiliar del municipio, no es la persona competente para levantar dicha acta circunstanciada, por tanto el documento no cuenta con los requisitos para ser considerado como documento público y que pudiera tener valor probatorio pleno; el delegado municipal no da fe pública de actos o hechos.
- Documental Privada.- Consistente en quince fotografías tomadas en el lugar de los hechos, prueba que de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuenta con las características propias de ser una prueba técnica, prueba que no tiene valor probatorio pleno, si se concatena con el acta circunstanciada levantada por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, tendría el valor que se pretende, pero del acta no se logra corroborar lo existente en las fotografías, por lo que no puede hacer prueba plena.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, el C. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”:

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Pruebas ofrecidas por el C. Victorino Tovar Rubio:

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

Una vez estudiadas de manera exhaustiva, la pretensión hecha valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

- 1) Resulta improcedente la pretensión del C. Adolfo Franco Guevara, en la que denuncia la entrega de material en periodo electoral por parte de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, en el Municipio de Landa de Matamoros. Una vez estudiado de manera exhaustiva y aplicando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, no se logró acreditar los hechos posiblemente constitutivos de violaciones a la normatividad electoral, toda vez que las pruebas que ofrece la parte denunciante no hacen prueba plena, en primera debido a que el acta levantada por el delegado, aunque éste es una autoridad pública, no está dotado de fe pública, así mismo no cuentan con un documento que acredite que la persona era Victorino Tovar Rubio y, por último, no existe prueba que vincule la entrega de material a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, ya que de las fotografías no se acredita su participación. Por tanto, es que por las facultades conferidas a este órgano colegiado, se resuelve el presente procedimiento, declarando **IMPROCEDENTE** la pretensión hecha valer por la parte denunciante; es así que no se puede proceder a sancionar a la Coalición “Compromiso por Querétaro” y al C. Victorino Tovar Rubio, por no existir los elementos necesarios y verosímiles que los vinculen con el acto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 32 fracción XVI; 46, 47 y 65, fracción XXVIII; de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42 y 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 2, 5, 7, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/095/2012-P, presentado por el C. Adolfo Franco Guevara, en fecha veintiséis de junio del año en curso, en contra del C. Victorino Tovar Rubio y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntos actos que violan la normatividad electoral en el Municipio de Landa de Matamoros.

SEGUNDO. La pretensión marcada en el Considerando Quinto, ha resultado **IMPROCEDENTE** por las razones precisadas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO. La denuncia en contra de la Coalición "Compromiso por Querétaro", resulta **IMPROCEDENTE**, por lo que no se sancionará a los denunciados, por no existir una vinculación con los hechos.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL